



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

**AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MARY LOZANO DE CALDERÓN Y OTROS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO
DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN 2018-098**

En Ibagué, siendo las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.), de hoy ocho (8) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituyó en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del tres (03) de Octubre de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

DIANA LIZETTE ALFARO ORTIZ, identificada y reconocida como apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS identificada y reconocida como apoderada de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado y reconocido como apoderado del Departamento del Tolima.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES

El apoderado del departamento del Tolima en su escrito de contestación visible a folios 166 a 171, propuso como excepciones de fondo: Improcedencia del pago de la sanción moratoria con recursos del Departamento del Tolima y, cobro de lo no debido frente al Departamento del Tolima. Por su parte la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en su escrito de contestación visible a folios 182 a 191 propuso las siguientes excepciones: Buena fe, régimen prestacional independiente e inaplicabilidad de la ley 1071 de 2006 al gremio docente, prescripción, inexistencia de la vulneración de principios legales, innominada y/o genérica.

El numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A. dispone que el Juez en audiencia inicial de oficio o a petición de parte debe pronunciarse sobre excepciones previas que son aquellas que se encuentran enunciadas en el art.100 del C.G.P.-, y las de cosa Juzgada, caducidad, Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include interviews, surveys, and focus groups. Each method has its own strengths and weaknesses, and it is important to choose the most appropriate method for the specific research objectives. The data collected should be analyzed carefully to identify any trends or patterns.

3. The third part of the document discusses the results of the research. The findings indicate that there is a strong correlation between the variables studied. This suggests that the factors being investigated are closely related and may be influencing each other. The results are supported by the data collected and are consistent with the theoretical framework.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the research. The findings have important implications for practice and for further research. They suggest that there are several areas where improvements can be made and that further research is needed to explore these areas in more detail. The results also provide valuable insights into the underlying mechanisms of the phenomena being studied.

5. The fifth part of the document discusses the limitations of the study. There are several limitations that should be noted, including the sample size, the methods used, and the scope of the research. These limitations may affect the generalizability of the findings and should be taken into account when interpreting the results. Despite these limitations, the study provides a valuable contribution to the field.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Estas excepciones se resolverán conjuntamente con el fondo del asunto, puesto que al configurarse, extinguiría el derecho a recibir el pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, lo que modificaría las pretensiones. Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes. Parte demandada MEN:CONFORME Departamento del Tolima CONFORME Parte demandante: CONFORME.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Los demandantes solicitan se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. SAC 2017 EE11687 del 17 de Octubre de 2017, por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, y como consecuencia solicita se le reconozca y pague a los demandantes un (01) día de su salario por cada día de retardo, contados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta un día antes del día en que se hizo efectivo el pago, así como que se ordene el pago indexado de los valores resultantes, que a la sentencia se le dé cumplimiento en los términos del artículo 192 del CPACA y se condene en costas

Como fundamento factico de sus pretensiones refiere:

- 1) Frente a la demandante ISLENA MONTOYA CASTAÑO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 2 de Julio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0354 del 5 de Febrero de 2016, y pagadas el 20 de Junio de 2016.
- 2) Frente al demandante JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 9 de Febrero de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 4351 del 7 de Julio de 2015, y pagadas el 2 de Octubre de 2015.
- 3) Frente al demandante HENRY QUINTO VALENCIA, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 9 de Febrero de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 4541 del 14 de Julio de 2015, y pagadas el 2 de Octubre de 2015.
- 4) Frente a la demandante MARY LOZANO DE CALDERON, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 30 de Abril de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 4884 del 31 de Julio de 2015, y pagadas el 5 de Octubre de 2015.
- 5) Frente a la demandante MARISOL VALENCIA LONDOÑO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 22 de Julio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0872 del 3 de Marzo de 2016, y pagadas el 17 de Junio de 2016.
- 6) Frente a la demandante ADALGIZA CRUZ PERDOMO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 9 de Junio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0981 del 8 de Marzo de 2016, y pagadas el 17 de Junio de 2016.
- 7) Frente a la demandante MIRYAM ZARABANDA SANCHEZ, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 23 de Octubre de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0779 del 29 de Febrero de 2016, y pagadas el 17 de Junio de 2016.
- 8) Frente a la demandante IDALY PAYANENE PAMO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 9 de Julio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0879 del 3 de Marzo de 2016, y pagadas el 19 de Mayo de 2016.
- 9) Frente a la demandante RUTH BELLY LOMBANA TARQUINO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 11 de Junio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0866 del 3 de Marzo de 2016, y pagadas el 21 de Junio de 2016.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Second section of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third section of handwritten text, appearing as a separate paragraph.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

10) Frente a la demandante BEATRIZ BONILLA PRADA, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 22 de Septiembre de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0376 del 8 de Febrero de 2016, y pagadas el 28 de Junio de 2016.

Todos los demandantes mediante solicitud radicada bajo el número SAC 2017 PQR 27542 del 10 de Octubre de 2017, reclamaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías, la cual les fue resuelta de manera negativa mediante acto administrativo SAC 2017 EE 11687 del 17 de Octubre de 2017.

Notificadas en debida forma las entidades demandas dentro del término contestaron la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones por cuanto consideran que carecen de fundamento de hecho y de derecho que las hagan prosperar. En relación con los hechos el apoderado del Departamento del Tolima acepto los hechos de la demanda; por su parte la apoderada de la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio refiere que frente a todos los demandantes, los hechos primero, segundo y sexto son ciertos conforme a la documentación aportada y se atiene a lo que se pruebe en el proceso; mientras que los hechos tercero al quinto no son ciertos, como quiera que la mora no es imputable a la entidad que representa, pues no participa en la expedición de los actos administrativos de reconocimiento y pago de prestaciones sociales, función que está a cargo de las Secretarías de Educación Territorial.

Analizada la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar “Sí, los demandantes en su condición de docentes tienen derecho a que la entidad demandada les reconozca y pague la sanción moratoria por concepto de no expedición oportuna del acto administrativo que reconocía las cesantías parciales y la consecuente tardanza en el pago de las mismas.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifiesta que el Comité de Conciliación emitió directriz de no presentar formula de arreglo; Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, quien señaló que según Acta de comité de conciliación de la entidad se decidió no conciliar. Se le corre traslado a la parte demandante quien no realizó manifestación alguna.

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

Se tendrán como pruebas las aportadas con la demanda, y vistas a folios 13-113 las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. La apoderada de la parte actora no solicitó la práctica de pruebas.

Parte demandada

- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FPSM



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ténganse como pruebas las aportadas a folios 209 a 221, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Niéguese la prueba documental solicitada en atención a que los antecedentes administrativos ya reposan en el expediente, según obra a folios 13-95 y 209 – 221.

- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No aportó pruebas.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el principio de publicidad, el debido proceso, y hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

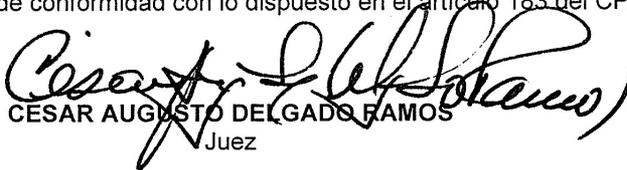
Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

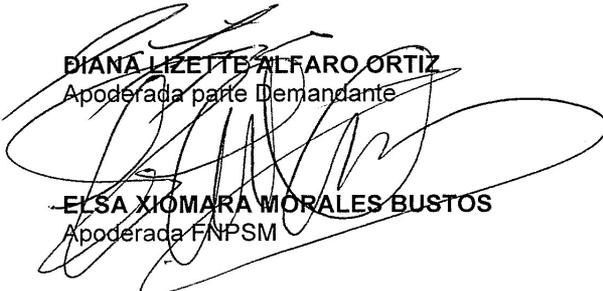
CONCLUSIÓN

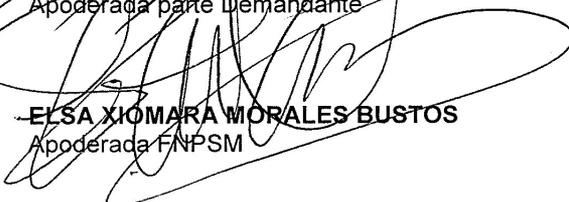
De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se corre traslado a las partes para que presente sus alegatos de manera escrita dentro de los diez (10) días siguientes.

En esta misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Se termina la audiencia siendo las 9:47 de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


DIANA LIZETTE ALFARO ORTIZ
Apoderada parte Demandante


ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS
Apoderada FNPSM


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderado Departamento del Tolima


JOHANNA ANDREA PARRA BEDOYA
Sustanciadora

